PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 0847-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Machala 18 de abril de 2012, las 17h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el **N° 0847-2011-TCE**, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en tres (3) fojas útiles que contiene un oficio, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **JOEL JUAN SOLANO SANANGO**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, "Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; hecho presuntamente ocurrido en la ciudad y cantón Huaquillas, provincia de El Oro, el día sábado 23 de julio de 2011, a las 001h20.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Cbop, de Policía Luis Martínez Vega; y, dirigido al Jefe del Servicio Rural El Oro No. 3, informa que en circunstancias que se encontraba dando cumplimiento a las disposiciones, procedió a realizar operativos por la Ley en diferentes sectores de la ciudad de Huaquilllas, entregando la boleta informativa No. BI- 014351, por infringir la ley seca. **b)** El parte policial y la boleta informativa fueron entregados en la Delegación Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral; y, a su vez remitidos al Tribunal Contencioso Electoral, recibidos en la Secretaría General de este Organismo el 17 de agosto de 2012, a las 11h09, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 14 de marzo de 2012, a las 14h00, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor JOEL JUAN SOLANO SANANGO, en su domicilio ubicado en en la ciudad de Huaquillas, provincia de El Oro; señalándose el día miércoles 18 de abril de 2012, a las16h30, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 14 de marzo de 2012, a las 14h00, se dispuso citar al presunto infractor JOEL JUAN SOLANO SANANGO, en su domicilio anteriormente señalado, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el

artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Dra. Marcia Romero Laines, Delegada por la Defensoría Pública de El Oro como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N°086-DQ-ML-TCE de fecha 14 de marzo de 2012, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de El Oro, ubicadas en la calle Guayas entre Pichincha y Arízaga, Edificio Atlántico 4to. Piso, de la ciudad de Machala, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Cbop. de Policía Luis Martínez Vega, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de El Oro, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Ab. Milton Paredes Paredes, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, indica la imposibilidad de citar en persona al ciudadano Joel Juan Solano Sanango, por lo que mediante de 28 e marzo de 2012, a las 10h40, se dispuso citarlo mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación provincial, de acuerdo a lo que determina el artículo 28 e inciso final del artículo 85 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día miércoles 18 de abril de 2012, a las 16h30, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2012, a las 14h00; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Cbop. de Policía Luis Martínez Vega, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, quien dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, que más o menos a la una y veinte de la mañana vio al presunto infractor con una botella de licor, que era evidente que se encontraba mareado, que le dijo que estaba prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en esas fechas por ser ley seca, frente a lo cual le dijo que se encontraba de paseo; que el presunto infracto colaboró con los datos solicitados para llenar la boleta y posteriormente entregársela, que luego de haber recibido la boleta se dirigió a su casa que estaba a pocos metros del lugar donde se la entregó. A continuación se concedió la palabra a la Dra. Marcia Romero Laines, abogada defensora del presunto infractor, quien impugnó el contenido integro del parte policial suscrito por el señor Cbop. Luis Martinez Vega, el mismo que a decir de ella tiene únicamente el carácter de informativo, que en el expediente no existen elementos constitutivos que configuren la infracción establecida en el articulo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, no existen circunstancias probatorias que hagan presumir la existencia de la infracción; solicitó se haga prevalecer la presunción de inocencia a favor de su representado, por lo que solicitó que en sentencia se desestime el parte informativo y declare su inocencia absoluta. **SEXTO.-** La versión del agente de policía rendida en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el día miércoles 18 de abril de 2012, a las 16h30, dentro de este trámite, en lo sustancial, se ratifica en el parte policial informativo y en la boleta electoral, no aportando con otros medios probatorios tendientes a justificar el hecho que se juzga. Si bien es cierto, los referidos documentos, conforme a lo prescrito en el artículo 33 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; tienen el carácter de públicos y gozan de presunción de veracidad, éstos han sido destruidos por el rechazo e impugnación que realizó la defensora del presunto infractor. Los agentes del orden al evidenciar el cometimiento de una infracción electoral y dado que su juzgamiento no es

instantáneo y los resultados de la infracción tienden a desaparecer con el tiempo deben procurar contar con otros medios e instrumentos técnicos de prueba que registren la infracción, que puede ser mediante pericias, testimonios o cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley, caso contrario este tipo de infracciones quedarían en la impunidad. La versión de ratificación constituye un solo elemento probatorio, por tanto como lo he señalado en varias resoluciones, para que de ellos se pueda presumir los indicios deben ser; varios, unívocos, relacionados, concordantes y directos que conduzcan lógica y naturalmente a una sola conclusión, conforme lo determina el Código de Procedimiento Penal, ley supletoria en materia electoral; en consecuencia realizado el análisis de los medios probatorios practicados en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, conforme a la Constitución y las reglas de la sana critica, llego a la conclusión de que no se ha comprobado conforme a derecho la infracción acusada, esto es lo prescrito en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: " Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. "Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; ni la responsabilidad del presunto infractor. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**: Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **JOEL JUAN SOLANO SANANGO**, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de El Oro. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Manuel López Ortiz
SECRETARIO RELATOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO RELATOR